

Hoy catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que la apoderada allegó escrito subsanatorio al día 2 de junio hogaño, y el 9 del mismo mes y año, se allegó certificado de tradición y libertad del predio donde aparecen titulares de derechos reales Muñoz Anastacio y Muñoz Ovidio, mismos que no fueron referidos como parte demandada dentro de la demanda; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00022-00
CLASE PROCESO:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA
DEMANDADOS:	EDUARDO ZAMORA ACEVEDO Y OTRO.

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto

Sería del caso resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica, invocada por la Empresa de Energía de Boyacá ESP, a través de apoderada, dado que se presentó escrito subsanatorio dentro del término legal; empero, estando el paginario al Despacho para resolver, la apoderada de la actora allegó el día 20 de junio hogaño, a las 11:51 horas, solicitud de retiro de la demanda.

Consideraciones

El artículo 92 del C.G.P; establece: "**Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

Descendiendo al caso en concreto, observa este juzgador que, dentro del presente trámite, no se ha admitido la demanda; por consiguiente, no se ha ordenado la notificación a la parte demandada, tampoco se han decretado medidas cautelares, resultando procedente acceder al retiro de la demanda implorada, sin condenar a la demandante al pago de perjuicios.

Ahora, dado que la demanda y sus anexos fueron presentadas digitalmente a través del correo electrónico institucional sin que haya mediado presentación física de documentos en la sede judicial, se procederá a autorizar su retiro sin necesidad de entrega o desglose de documentos.

Por lo brevemente expuesto; el Juzgado Promiscuo de la localidad,

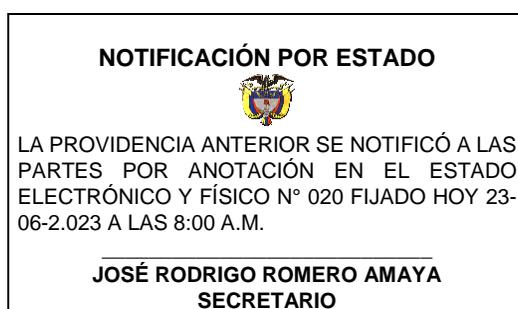
RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda declarativa verbal de imposición de servidumbre eléctrica, conforme a lo solicitado por la Dra. María Stella González Bohórquez, sin necesidad de condenar al pago de perjuicios por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el proceso dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6d0b7d4219d39e5d50aeefe90f597d43f4ea196c9f29b2b9fa019b18b3987**

Documento generado en 22/06/2023 01:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>